



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho demanda verbal de impugnación de paternidad formulada a través de apoderado judicial por el señor Edilser Cardona Rengifo en contra de la señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero, para resolver su admisibilidad, encontrando que la misma la misma no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá.

Y es que al revisar la solicitud encontró el Despacho que en la demanda se indica que la acción se promueve en contra de la señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero, mientras que en el poder se manifiesta que la acción es respecto de la menor V.C.S., por lo que se requiere a la parte demandante para que aclare contra quién pretende promover la presente demanda de impugnación de paternidad.

Por otro lado, requiérase desde ya a la parte demandante para que informe al Despacho el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de quien pueda ser el presunto padre biológico de la menor V.C.S., en caso de así conocerse, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil.

Por lo expuesto, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda para proceso verbal de impugnación de paternidad formulada a través de apoderado judicial por el señor Edilser Cardona Rengifo en

contra de la señora Olga Patricia Saldarriaga Guerrero, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho el nombre, domicilio, dirección física y electrónica de quien pueda ser el presunto padre biológico de la menor demandada, en caso de así conocerse, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil.

CUARTO: Informar al profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado Jairo Fabián Restrepo Alape, para actuar como apoderado judicial del demandante, de acuerdo a las facultades otorgadas en el memorial poder que le fue conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18f0d2ef0424846c90eec09bbb3836a4f76c5954f948e2fa09ea21edb9a9eb5

Documento generado en 15/11/2020 04:53:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>